

Recurso de Reposición y en subsidio APELACIÓN contra el Auto de data 27 de noviembre de 2023, corregido oficiosamente mediante Auto de data 29 de noviembre de 2023 /// DIVISORIO – VERBAL ESPECIAL # 25-772-40-89-001-2023-00170-00

JOHN MURCIA <john.murcia@outlook.com>

Lun 4/12/2023 12:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: kristina.barriga@hotmail.com <kristina.barriga@hotmail.com>; mestizojavier1@gmail.com <mestizojavier1@gmail.com>;
jaimeivanceballos@gmail.com <jaimeivanceballos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

20231204 Rep - Apel Auto Niega Inc - Divisorio-2023-00170-00.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA – CUNDINAMARCA

jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados señores:

- Solicito dar trámite a la actuación indicada en el asunto del presente mensaje de datos conforme consta expuesto en archivo(s) PDF aquí adjunto:
 1. Recurso de Reposición y en subsidio APELACIÓN contra el Auto de data 27 de noviembre de 2023, corregido oficiosamente mediante Auto de data 29 de noviembre de 2023
- Doy cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2023: mestizojavier1@gmail.com, jaimeivanceballos@gmail.com y kristina.barriga@hotmail.com.

Con meritorio decoro, obrando en calidad de reconocido apoderado especial de la Demandada: señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO, el aquí suscrito Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

CC 79.758.154 · TP 254.564 C. S. de la J/tura.

(+57) 321 321 5000

CL 23C 69C 20 IN 1 AP 201, Bogotá D. C.

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

DIVISORIO – VERBAL ESPECIAL # 25-772-40-89-001-2023-00170-00
Héctor Javier Mestizo Rodríguez – Rosa Cristina Barriga Maldonado

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio APELACIÓN contra el Auto de data 27 de noviembre de 2023, corregido oficiosamente mediante Auto de data 29 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA – CUNDINAMARCA
jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consideraciones Previas:

1. Mediante Auto de data 27 de noviembre de 2023, esta judicatura reconoce al suscrito Abogado como apoderado especial de la Demandada; en el mismo proveído, se resolvió NEGAR la nulidad formulada por indebida notificación.
2. El precitado Auto se notificó mediante Estado electrónico No. 40 fijado electrónicamente el 28 de noviembre de 2023.
3. No obstante, lo anterior, en la fecha 29 de noviembre de 2023, el expediente es ingresado al Despacho.
4. Mediante Auto calendado 29 de noviembre de 2023, **esta judicatura corrige oficiosamente** la providencia de data 27 de noviembre de 2023.
5. El precitado Auto se notificó mediante Estado electrónico No. 41 fijado electrónicamente el 30 de noviembre de 2023.
6. Regla el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso que *es apelable el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*

Obrando conforme regla el CGP, interpongo **recurso de Reposición y en subsidio APELACIÓN** contra el **Auto** de data **27 de noviembre de 2023**, corregido oficiosamente mediante Auto de data **29 de noviembre de 2023**, esto es, oportunamente dentro del término de ejecutoria de la precitada providencia.

PETITUM

Previo el A quo examine la cuestión decidida en el Auto de data 27 de noviembre de 2023, corregido oficiosamente mediante Auto de data 29 de noviembre de 2023, en su defecto el Ad quem en alzada:

Primero. **Que** conforme el (los) artículo(s) 285, 286 del CGP, **se CORRIJA** dentro del aquí recurrido Auto el siguiente aparte textual dentro del cual el Despacho incurrió en **ERROR** en la escritura del primer nombre del suscrito togado: *“Sea lo primero reconocer personería jurídica al abogado **JHON** ALEXANDER MURCIA PINTO como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.”*

Lo correcto es *“Sea lo primero reconocer personería jurídica al abogado **JOHN** ALEXANDER MURCIA PINTO como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.”*

lunes, diciembre 4 de 2023

Segundo. Que se REVOQUEN los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Auto de data 27 de noviembre de 2023, corregido oficiosamente mediante Auto de data 29 de noviembre de 2023.

Como consecuencia de lo anterior:

Tercero. Que se DECLARE como probada la nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la presente demanda que ha formulado mi prohijada aquí Demandada: señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO.

Cuarto. Lo anterior deviene, entonces, en que esta judicatura resuelva tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aquí Demandada: señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO; acto seguido se contabilicen los términos procesales para que a Ella conforme derecho se le conceda la oportunidad de ejercer su defensa dentro de la presente controversia judicial.

Quinto. Que se DECLARE como probado que la conducta dentro del presente proceso por parte del Demandante: señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRIGUEZ, y su Apoderado Especial: Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, ha sido **TEMERARIA** o de **MALA FE** al incurrir en perjurio o falso testimonio manifestando bajo la gravedad de juramento en la demanda que "*desconocemos el email de la demandada*", y contradictoriamente a esa afirmación tramitaron la notificación a la dirección electrónica de mi prohijada según el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

Sexto. Lo anterior deriva necesariamente en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca emita CONDENA contra el Demandante: señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRIGUEZ, y su Apoderado Especial: Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, conforme reglan los artículos 80 y 81 del Código General del Proceso.

RAZONES DE LA PRESENTE CENSURA

El A quo incurre en error al resolver sin fundamento absoluto como NUGATORIA la formulada NULIDAD PROCESAL por INDEBIDA NOTIFICACIÓN a mi prohijada, aquí Demandada: señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO, esto es, del Auto fechado 23 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió el trámite de la presente Litis.

Aunado a los argumentos expuestos en el memorial mediante el cual he formulado el incidente de nulidad aquí de nuestro interés, adicionalmente, **conforme la realidad jurídica desplegada de marras en la rama judicial por los mismos sujetos involucrados en la presente nulidad procesal:**

1. La señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO es demandante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA (Cundinamarca) dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00115 dentro del cual figura como Demandado el señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRÍGUEZ, y como reconocido apoderado especial de éste el Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO. **Dentro del expediente de la precitada Litis consta la dirección electrónica o correo electrónico: kristina.barriga@hotmail.com.**

lunes, diciembre 4 de 2023

2. Así mismo, la señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO se encuentra vinculada dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 2018-00485 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ dentro del cual figura como Demandante el señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRÍGUEZ, y como reconocido apoderado especial de éste el Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO. **Dentro del expediente de la precitada Litis consta la dirección electrónica o correo electrónico: kristina.barriga@hotmail.com.**
3. Dentro de los precitados procesos judiciales intervienen como sujetos procesales: la señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO y el señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRÍGUEZ, y como apoderado de este último: el Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO.
4. Lo anterior permite inferir sin lugar a equívoco alguno que tanto el aquí Demandante: señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRÍGUEZ, como su Apoderado: el Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, efectivamente SÍ obraron temerariamente y de mala fe ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA.

Es decir, que desde antes de presentar / radicar la demanda DIVISORIA No. 25-772-40-89-001-2023-00170-00, el aquí Demandante: señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRÍGUEZ, y también su apoderado: el Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, **efectivamente SÍ conocían con mucha antelación la dirección electrónica o correo electrónico: kristina.barriga@hotmail.com**, la cual es de uso exclusivo de mi prohijada, aquí Demandada: señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO, y así consta informada ante los distintos operadores de justicia.

5. No obstante, la anterior probanza, el Abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, y su prohijado, aquí Demandante: señor HÉCTOR JAVIER MESTIZO RODRÍGUEZ, en la demanda consta su declaración que "**manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconocemos el email de la demandada**".

MEDIOS DE PRUEBA & ANEXOS

1. Las piezas que reposan en el expediente contentivo de la presente Litis.
2. Los medios de prueba que oficiosamente se decreten para mejor proveer.

Cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 2023: mestizojavier1@gmail.com, jaimeivanceballos@gmail.com y kristina.barriga@hotmail.com.

Con meritorio decoro, obrando en calidad de reconocido apoderado especial de la señora ROSA CRISTINA BARRIGA MALDONADO, el aquí suscrito¹ Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79758154 · T. P. 254564

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

¹ Ley 2213 DE 2022. Art. 5º; Ley 1564 de 2012. Art. 74.